

b) 20 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que aparezca publicada el último anuncio en Boletines Oficiales Españoles (BOE, BOJA, BOP).

Apertura de pliegos: El día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de ofertas, considerándose o estos

efectos inhábil el sábado, a las 12:00 horas en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Fecha de envía de anuncio al Diario Oficial de la Comunidad Europea: 30 de enero de 1991.

Benalmádena, 29 de enero de 1991.- El Alcalde.

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 17 de enero de 1991, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se somete a información pública el proyecto que se cita. (JA-1-CA-150).

El proyecto de «Nuevo eje básico de Algeciras-Ecija. Troma: Algeciras-Son Pablo de Buceite. Clave: JA-1-CA-150», ha sido aprobado técnicamente con fecha 26 de diciembre de 1990. De acuerdo con lo previsto en la vigente Ley de Carreteras, artículo 10.4 y artículos 35 y 36 del Reglamento General de carreteras de 8 de febrero de 1977, se abre un trámite de información pública durante un periodo de treinta días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio, durante este periodo se podrán presentar observaciones, que deberán versar sobre los circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la obra y sobre la concepción global de su trazado.

El proyecto podrá examinarse en esta Delegación Provincial, sita en Plaza de la Constitución, s/n, Cádiz, y las observaciones podrán presentarse, igualmente, en dicha Delegación.

Cádiz, 17 de enero de 1991.- El Delegado, Alfonso López Amagro.

### MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE ALCALA DEL RIO, BRENES, CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS, GUILLENA Y VILLAVERDE DEL RIO

ESTATUTOS de la Comunidad Intermunicipal de Alcalá del Río, Brenes, Castilblanco de los Arroyos, Guillena y Villaverde del Río (PP. 1747/90).

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Con la denominación de "Mancomunidad Intermunicipal" para la instalación de vertedero controlado de residuos sólidos urbanos y desarrollo de los servicios y recursos e integrada por los Municipios de Alcalá del Río, Brenes, Castilblanco de los Arroyos, Guillena y Villaverde del Río, se constituye una entidad supramunicipal, con personalidad y capacidad jurídica para el ejercicio de las competencias estatuidas en el capítulo III de estos Estatutos.

Artículo 2º.- La sede o domicilio social de la Mancomunidad será la Casa Consistorial donde reside la Presidencia.

Artículo 3º.- El ámbito territorial en donde la Mancomunidad desarrollará sus fines será el de los términos municipales de los Municipios mancomunados.

#### CAPITULO II

Artículo 4.- Siendo la eliminación de residuos sólidos un problema de primera índole en los municipios de la Vega de Sevilla y estribaciones de la Sierra Norte, se crea una Mancomunidad con el objeto de resolver dicho problema de forma conjunta, al tiempo que se plantea otra serie de objetivos a corto y medio plazo, como son: desarrollo de los recursos económicos, culturales, deportivos, urbanísticos, sanitarios, educativos, así como otros servicios que se estimen por el órgano de gobierno de la Mancomunidad, previo acuerdo de los diferentes municipios.

Artículo 5º.- No se establece preferencia alguna al uso de la obra o servicio Mancomunada por alguno de los municipios asociados, los cuales disfrutarán por igual de las instalaciones, excepto que la ubicación de cualquiera de estos servicios cause perjuicio a sus municipios.

Artículo.- 6º.- La Comisión Gestora Intermunicipal tendrá plenas facultades para proceder inmediatamente, y después de cumplidos los requisitos legales y adoptados cuantos acuerdos se precisen, a la instalación y funcionamiento de los servicios de que se trate.

#### CAPITULO III

##### Recursos Económicos de la Mancomunidad

Artículo 7º.- Constituyen recursos propios de la Mancomunidad:

- Ingresos de derecho privado.
- Las subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- Las aportaciones que, en la proporción que se establezca por la Comisión Gestora Intermunicipal, deba realizar cada Ayuntamiento.
- Los recargos que, para allegar recursos, puedan acordar sobre el cánón normal de la tasa del servicio correspondiente que se pague en cada Ayuntamiento.
- Los ingresos procedentes de operaciones de crédito y
- Cualquiera otro admitido en derecho.

#### CAPITULO IV

##### De los Gastos de la Mancomunidad

Artículo 8º.- Se consideran gastos comunes, y por tanto, de cargo de la Mancomunidad, todos los que sean necesarios para la mejor prestación de los servicios. No tienen el carácter de comunes, y si propios de cada Ayuntamiento los referentes a la recogida domiciliaria de basura en cada núcleo municipal.

Artículo 9º.- Serán ordinarios de la Mancomunidad los de mera conservación, vigilancia y mantenimiento de las instalaciones y maquinarias de los servicios mancomunados.

Artículo 10º.- Serán gastos extraordinario los de ampliación y mejoras de los servicios, así como los de renovación del material afecto a los mismos y cualquier otro no previsible. Con carácter general, merecerán el calificativo de gastos extraordinarios los que excedan en su importe del 25% del presupuesto de la Mancomunidad.

Artículo 11º.- Para la realización de los gastos extraordinarios, se requerirá el oportuno acuerdo que deberá adoptarse por la mayoría absoluta de votos que, conforme a estos Estatutos, se asignen a la Comisión Gestora Intermunicipal. Para los ordinarios bastará que se adopte el acuerdo por mayoría simple de los votos presentes.

#### CAPITULO V

##### Patrimonio de la Mancomunidad.

Artículo 12º.- El Patrimonio de la Mancomunidad se integrará: a) Por los bienes en aprovechamiento perpetuo a que dé lugar el establecimiento de los servicios correspondientes.

b) Por el pleno dominio de la maquinaria y utillaje de los servicios mancomunados.

#### CAPITULO VI

##### Presupuesto de la Mancomunidad.

Artículo 13º.- El presupuesto de la Mancomunidad tendrá el carácter de único.

Artículo 14º.- Para cada ejercicio económico se formulará un presupuesto único, cuyo proyecto, dentro del mes de Octubre y suscrito por el Presidente y Secretario de

la Comisión Gestora Intermunicipal, se elevara a conocimiento de ésta, que deberá aprobarlo por mayoría absoluta de votos conforme a estos Estatutos.

**Artículo 15º.-** En el proyecto de presupuesto deberán citarse los ingresos y gastos normalmente previsibles para el inmediato ejercicio económico, no debiendo contener déficit inicial, y explicándose unos y otros en la correspondiente Memoria.

En el estado de ingresos se calculará la aportación de cada Ayuntamiento mancomunado. Para los primeros establecimientos de los servicios, esta aportación se calculará atendiendo al padrón contribuyentes en el de basuras y en el de habitantes de derecho en otros servicios. Para la confrontación de estos datos se unirá al expediente de proyecto de presupuesto las oportunas certificaciones municipales. Para sucesivos servicios se fijarán los criterios de distribución por Consejo Rector previo acuerdo.

**Artículo 16º.-** Aprobado el proyecto de presupuesto por la Comisión Gestora Intermunicipal, se expondrá al público por plazo legal al objeto de que se puedan interponer reclamaciones contra el mismo. Tendrán personalidad para interponer reclamaciones los habitantes de los Municipios Mancomunados y las demás personas que tengan interés directo, así como, las Corporaciones, Asociaciones y demás personas jurídicas, a que se refiere el Art. 447 del R.D. 781/86.

Una vez resuelta por la Comisión Gestora Intermunicipal las reclamaciones que se hayan presentado, en los términos que legalmente se establezca, el presupuesto definitivamente aprobado, en resumen, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 17º.-** Para la aprobación del Presupuesto, se requiere acuerdo por mayoría absoluta legal de votos de la Comisión Gestora Intermunicipal, conforme se determina en estos Estatutos.

**Artículo 18º.-** En el Presupuesto de la Mancomunidad, podrán efectuarse, previo acuerdo de la Comisión Gestora Intermunicipal, Expediente de Concesión de Crédito Extraordinario o Suplemento de Crédito; según no exista crédito o resulte insuficiente el consignado, y siempre con destino al pago de gastos que no puedan demolerlas hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito en el presupuesto.

**Artículo 19º.-** La aprobación definitiva del presupuesto habrá de realizarse por la Comisión Gestora Intermunicipal antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse. Si el presupuesto no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior.

#### CAPITULO VII

**Artículo 20º.-** La Mancomunidad queda sometida al régimen de contabilidad pública y su plan de cuentas será el que rija para las Corporaciones Locales.

**Artículo 21º.-** El Tribunal de Cuentas será el componente para la fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica de la Mancomunidad.

#### CAPITULO VIII

##### De la Ordenación de Gastos y Pagos

**Artículo 22º.-** Dentro del importe de los créditos autorizados en el presupuesto, la ordenación del gasto corresponderá:

1º. Al Presidente de la Comisión Intermunicipal.

a) Para atenciones de carácter obligatorio incluidas en el Presupuesto.

b) Para atenciones ordinarias, dentro de los límites establecidos por dicha Comisión en las bases de ejecución del presupuesto.

c) De las urgentes, atendiendo por tales, y de manera analógica, los que indica el Art. 433 (g) del RDL 781/86.

**Artículo 23º.-** Corresponderá la ordenación de pago al Presidente de la Comisión Gestora Intermunicipal, sujetándose su ejercicio a:

1º. Los créditos del Presupuesto.

2º. Los acuerdos de la Institución.

3º. Las prioridades que se señalan en el artículo siguiente.

**Artículo 24º.-** Para la ordenación de pagos se clasificarán éstos en preferentes, obligatorios y voluntarios.

Serán preferentes:

a) Los de personal afectos a los servicios mancomunados.

b) Los de obligaciones reconocidas y liquidadas en ejercicios anteriores, incluidas en relación nominal de acreedores.

Serán obligatorios:

Los análogos a los establecidos en el artículo 437(3) del RDL 781/86.

Serán voluntarios: Todos aquellos a que se hace referencia en el número 4 del precepto legal anteriormente indicado.

#### CAPITULO IX

##### De los ingresos y pagos.

**Artículo 25º.-** Todos los fondos de la Mancomunidad se ingresarán en cuentas que se abrirán en Bancos o Cajas de Ahorros establecidos en las poblaciones Mancomunadas, mediante contratación del Servicio de Tesorería.

**Artículo 26º.-** Será previo a todo ingreso o detracción en dichas cuentas la expedición del oportuno mandamiento de pago o de ingreso, convenientemente contabilizado, y con aplicación al concepto de que se trate, uniéndose, en cuanto sea posible, las reglas de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales. Los talones derivados de los mandamientos de pago, contra alguna de las señaladas cuentas, serán suscritos por el Presidente, el Interventor y el Depositario de la Mancomunidad.

#### CAPITULO X

##### Del órgano rector de la Mancomunidad.

**Artículo 27º.-** La Mancomunidad estará regida por una Comisión Intermunicipal, integrada por los Alcaldes de los Municipios Mancomunados.

**Artículo 28º.-** El mandato de la Comisión Gestora Intermunicipal será de cuatro años, que coincidirá con el de las Corporaciones Municipales. Una vez finalizado su mandato los miembros de la Comisión cesante, continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, y en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que con sujeción a estos estatutos se requiera una mayoría cualificada.

Será Presidente de la Comisión Gestora Intermunicipal, el Alcalde que obtenga la mayoría absoluta de los votos en primeras votaciones, y mayoría simple en segundas votaciones. El número de votos que se le asignen a los representantes de los municipios Mancomunados, se establece con arreglo a la población oficialmente aprobada, de conformidad con la siguiente escala:

Por cada 1.000 habitantes o fracción de más de 500, un voto.

Estos votos quedan sometidos en más o en menos a las alteraciones que en las renovaciones quinquenales del censo de población puedan producirse, y siempre referidas a la población de derecho.

De esta forma, al constituirse la Mancomunidad que regulan los presentes Estatutos, el número de votos que se asignan a cada uno de los Municipios integrados, es el siguiente:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>HABITANTES</u>	<u>VOTOS</u>
ALCALA DEL RIO	8.828	9
BRENES	9.862	10
CASTILBLANCO ARROYOS	3.735	4
GUILLENA	7.570	8
VILLAVEVERDE DEL RIO	6.116	6

**Artículo 29º.-** Los cargos de Secretario, Interventor de Fondos y Depositarios de la Mancomunidad se ejercerán por idéntico tiempo que para los cargos señalados en el artículo anterior, correspondiendo su ejercicio a los funcionarios que ostenten dichos cargos en el Municipio cuyo Alcalde ostente la Presidencia de la Comisión Gestora Intermunicipal, de forma provisional, hasta que ésta inicie su actividad, y podrá contratar estos servicios al igual que los que se especifican en el artículo 33.

**Artículo 30º.-** La Comisión Gestora Intermunicipal cebrará sesión ordinaria una vez cada dos meses y con carácter de extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o la mitad de sus miembros, que conforme a estos Estatutos integran el órgano rector de la Mancomunidad, y que al menos deben suponer la cuarta parte de los votos. En este último caso, la celebración de la sesión extraordinaria no podrá demorarse por más de dos meses desde que fuere solicitada.

**Artículo 31º.-** El Secretario llevará un libro de actas con las mismas formalidades que se observan en los acuerdos municipales, sin cuyo requisito carecerán de valor.

**Artículo 32º.-** El Presidente de la Comisión se considerará investido de las mismas facultades que los Alcaldes respecto a sus Municipios, para la ejecución de los acuerdos que en el seno del órgano gestor se produzcan y para aquellos actos que no requieran el acuerdo de ésta.

#### CAPITULO XI

##### Organización Administrativa

**Artículo 33º.-** El objetivo de las funciones técnicas y administrativas de la Mancomunidad se asignará a los funcionarios del Municipio a que corresponda la Presidencia, sin perjuicio de las facultades de la Junta de Gobierno para la designación del personal que estime necesario.

#### CAPITULO XII

##### Incorporación de nuevos miembros.

**Artículo 34º.-** La incorporación de otros Municipios de la Mancomunidad requerirá la aceptación por la Asamblea de Concejales de todos los Municipios que la integran, por mayoría absoluta, y con idéntico procedimiento del seguido para la constitución.

#### CAPITULO XIII

##### Duración de la Mancomunidad

**Artículo 35º.-** Siendo permanente los fines que debe cumplir la Mancomunidad, su duración se entiende como indefinida y comenzará sus actividades dentro de los 20 días siguientes al que se publique en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía el anuncio correspondiente.

**Artículo 36.-** La modificación de estos Estatutos deberá acordarse a propuesta de la Comisión Gestora Intermunicipal o de cualquiera de los Ayuntamientos Mancomunados a través del mismo procedimiento establecido para su aprobación.

**Artículo 37º.-** Cualquiera de los Ayuntamientos Mancomunados podrá separarse de la Mancomunidad, sin que pueda exigir devolución de las aportaciones efectuadas, así como que el separado queda obligado por las deudas asumidas por la Mancomunidad durante el tiempo de su integración. El Ayuntamiento que desee separarse de la Mancomunidad, deberá adoptar acuerdo, con las mismas formalidades que para su integración y someterlo a conocimiento del órgano rector de la Mancomunidad.

**Artículo 38º.-** Para la disolución de la Mancomunidad, será preciso el oportuno acuerdo que deberán adoptarse por mayoría absoluta del número de votos que, conforme a estos Estatutos, corresponde a la Comisión Gestora Intermunicipal y previo anuncio del propósito, por un mes, y que se hará público en los Boletines Oficiales de la Provincia y Junta de Andalucía, así como en los lugares de costumbre de cada localidad, durante cuyo periodo se admitirán para ser resueltas, al tiempo de la adopción del acuerdo definitivo, las reclamaciones que puedan formularse por las Entidades y vecinos radicantes en los Municipios Mancomunados.

Este acuerdo de disolución que determinará la forma en que habrá de procederse a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Mancomunidad y que en todo caso, se repartirán en proporción a las respectivas aportaciones, deberá ser ratificado por el Pleno de cada uno de los Municipios Mancomunados, con el "quorum" previsto en el núm. 3 del art. 47 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Respecto a los bienes exclusivamente propios de la Mancomunidad se enajenarán, una vez valorados, en pública subasta reconociéndoseles a los Ayuntamientos miembros de esta Mancomunidad los derechos de tanteo y retracto.

#### CAPITULO XIV

##### Régimen Jurídico

**Artículo 39º.-** Los presentes Estatutos, una vez ratificados por los Ayuntamientos Plenos de los Municipios asociados, constituirán las normas reguladoras de las funciones y atribuciones de la Mancomunidad y de sus órganos rectores.

**Artículo 40º.-** En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la legislación específica del Régimen Local.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Con independencia de los presentes Estatutos, se

redactará y aprobará por la Comisión Gestora Intermunicipal, una Ordenanza de Servicio.

Alcalá del Río, 19 de noviembre de 1990.- El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA (MALAGA)

ANUNCIO de delegación de las facultades recaudatorias del Ayuntamiento de Benalmádena, en el Patronato Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Málaga, (PP. 133/91).

Para general conocimiento y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7-1 y 2 de la Ley 38/88 de 26 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que este Ayuntamiento ha delegado, las facultades recaudatorias que lo indicado Ley le atribuye, en el Patronato Provincial de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Málaga, todo ello en base al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de marzo de 1989, Convenio de 6 de junio de 1989 y acuerdo del Pleno del Patronato de 19 de julio del mismo año.

Benalmádena, 3 de diciembre de 1990.- El Alcalde.

## RADIO TELEVISION DE ANDALUCIA

RESOLUCION sobre la convocatoria para la provisión de plazas para trabajadores de la Empresa. (PP. 132/91).

Manuel Melero Muñoz, Director General de la Empresa Pública Radio y Televisión de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 5.6 de las Bases de la Convocatoria de 28 de junio de 1990 (BOJA nº 55, de 3 de julio) para la provisión de plazas para trabajadores fijos en la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y sus Sociedades Filiales, esta Dirección General.

#### HA RESUELTO

Primero. Incluir en la relación de Categorías Laborales consideradas en el Tribunal J -publicado en BOJA 90/90 de 30 de octubre- la de Operador Montador de Vídeo, que anteriormente fue omitida.

Segundo. Admitir la renuncia por razones de enfermedad de D. Rafael Reyes Moreno, miembro titular en representación de los trabajadores en los Tribunales D y G, así como su sustitución en ambos Tribunales por D. José Linores Valverde.

Tercero. Admitir la renuncia por razones de enfermedad de D. Ernesto Ballesta Cuadro, miembro titular en representación de los trabajadores, del Tribunal J así como su sustitución en dicho Tribunal por D. Juan Meco Samaniego.

San Juan de Aznalfarache, 29 de enero de 1991.- Manuel Melero Muñoz.

## CAJA SAN FERNANDO

CONVOCATORIA de compromisarios. (PP. 149/91).

De conformidad con lo establecido en el Art. 9º. 7. b de los Estatutos de esta Institución, la Comisión Electoral, en su sesión del día de hoy, ha acordado convocar a los Sres. Compromisarios, o la elección de Consejeros Generales en representación de los Impostores de la Entidad, para el próximo día 4 de marzo de 1991 a las diez horas, en el Salón de Actos de Plaza de San Francisco, 1 de Sevilla.

Los candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la Entidad, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas de la fijada para el inicio de la votación, en sobre cerrado dirigido al